

Aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en la era digital

*Implementation of the Convention on the Protection
and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions
in the digital age*

VÉRONIQUE GUÈVREMONT

Universidad Laval, Canadá

RESUMEN Este informe examina el impacto de las tecnologías digitales en la forma en que la diversidad de las expresiones culturales está evolucionando. Mientras que las tecnologías digitales ofrecen extraordinarias posibilidades para el enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales, también aumentan el riesgo de que ciertas culturas queden al margen. Se rechaza la idea de modificar la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. El instrumento cumple implícitamente el principio de neutralidad tecnológica, permitiendo que las partes tomen en cuenta las particularidades del ecosistema cultural digital al adoptar políticas y medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Se proponen una serie de temas para la discusión con el fin de adaptar la aplicación de la *Convención* a las particularidades del entorno digital. En este informe se hace un llamado a las partes a que respondan a los nuevos retos que plantea la realidad del mundo digital en la aplicación de la *Convención*. Asimismo, invita a las partes a rechazar cualquier forma de discusión segmentada y a favorecer un enfoque abierto con el fin de tener en cuenta

la forma en que las tecnologías digitales están influyendo en la evolución de otros instrumentos jurídicos, en particular los acuerdos comerciales, cuyas disposiciones de comercio electrónico pueden impactar en la diversidad de las expresiones culturales digitales.

PALABRAS CLAVE Políticas culturales, diversidad cultural, tecnologías digitales.

ABSTRACT This report examines the impact of digital technologies on the way the diversity of cultural expressions is evolving. While digital technologies offer extraordinary possibilities for enriching the diversity of cultural expressions, they also increase the risk of certain cultures remaining on the sidelines. This study, however, rejects the idea of amending the 2005 Convention on the protection and promotion of the diversity of cultural expressions. The instrument implicitly conforms to the principle of technological neutrality. Allowing the Parties to take the particularities of the digital cultural ecosystem into account when they adopt policies and measures to protect and promote the diversity of cultural expressions. It proposes a number of topics for discussion with a view to adapting the implementation of the 2005 Convention to the particularities of the digital environment. This report calls on the Parties to react promptly to the new challenges posed by the reality of the digital world when implementing the 2005 Convention. It also invites the Parties to reject any form of compartmentalized discussions and to favour an open approach in order to take into account the way digital technologies are influencing the evolution of other legal instruments, notably trade agreements, whose e-commerce provisions may have an impact on the diversity of digital cultural expressions.

KEYWORDS Cultural policies, cultural diversity, digital technologies.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹ es preservar la capacidad de

1. Unesco, Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales», 20 de octubre de 2005, disponible en <<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>>. En adelante, la *Convención*.

los Estados para definir y aplicar políticas culturales con el fin de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, tanto a nivel nacional como internacional. También tiene como objetivo fortalecer la cooperación internacional con miras a aumentar la capacidad de los países en desarrollo para proteger y promover esta diversidad, fomentar el surgimiento de un sector cultural dinámico y aumentar la presencia de sus expresiones culturales en los intercambios internacionales. Sin embargo, la era digital ha empujado a las partes de la *Convención* a un mundo desmaterializado, donde el flujo de la información, imágenes y sonidos, a través de largas distancias y fronteras, desafía el poder de los Estados para controlar eficazmente las expresiones culturales producidas o difundidas en sus territorios. Las tecnologías digitales aceleran e intensifican estos flujos, que por supuesto ofrecen posibilidades extraordinarias para el enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales, pero a su vez aumenta la competencia entre estas expresiones. Asimismo, el poder de los Estados para intervenir con el fin de reequilibrar los intercambios culturales también se está poniendo a prueba. Por tanto, las tecnologías digitales suponen un reto para las formas de intervención estatal que protegen y promueven la diversidad de las expresiones culturales, independientemente del nivel, lo que plantea preguntas acerca de cómo la *Convención* preserva la capacidad de los Estados para intervenir en este ámbito.

En su sexta sesión ordinaria, el Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales propuso que «la inclusión de un elemento sobre la diversidad de las expresiones culturales en la era digital sea presentado a la conferencia de las partes para su examen, en la cuarta sesión ordinaria. Invitó a las partes que lo deseen, así como a la sociedad civil, a que informen a la comisión, en su séptimo período de sesiones, sobre los aspectos del desarrollo de las tecnologías digitales que impactan en la *Convención* de 2005 y que presenten propuestas para futuras acciones».² El presente documento es una reflexión preliminar sobre este tema. En la primera parte se explican ciertas nociones y se proporciona un resumen de varias

2. Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Decisión 6.IGC, «Item 17 of the agenda: other business», párrafo 5, 14 de diciembre de 2012, disponible en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/multimedia/hq/clt/pdf/conv2005_6igc_decisions_en.pdf>.

de las principales tendencias que caracterizan la evolución de las expresiones culturales en el entorno digital. En la segunda parte se examinan las disposiciones pertinentes de la *Convención* y se establece una serie de caminos que explorar con el fin de profundizar en esta cuestión.

LA EVOLUCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE EXPRESIONES CULTURALES EN UN ENTORNO DIGITAL

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Digital. El término *digital* viene del mundo de la informática y la electrónica. En sentido estricto, *digital* corresponde a la representación de la información utilizando un sistema de codificación binaria compuesta de una combinación de dos dígitos (0 y 1).³ Esta tecnología es la base de todos los computadores y es lo contrario de los sistemas analógicos. Mientras los sistemas digitales tienden a representar sonidos o imágenes como valores definidos y limitados, los sistemas analógicos están diseñados para representar el mundo con la mayor fidelidad posible en forma de variaciones continuas. Por extensión, «tecnologías digitales» se refiere a todos los sistemas, dispositivos o procesos que requieren este tipo de representación para funcionar, es decir, cuyas señales son codificadas digitalmente. Estos dispositivos no son sólo ordenadores, sino que también son los reproductores de música, teléfonos digitales, cámaras fotográficas, cámaras de video y televisores, así como dispositivos especialmente diseñados para los datos digitales (*tablets*, por ejemplo).

Las tecnologías digitales tienen muchas ventajas. Primero, aumentan la calidad de la información porque, a diferencia de las tecnologías analógicas, convertir, transmitir y duplicar datos no altera el contenido de éstos. En segundo lugar, permiten que los datos puedan ser comprimidos, lo que aumenta el volumen de información transferible y la capacidad de almacenar y archivar datos. Por último, la codificación digital es un lenguaje universal. Por lo tanto, la digitalización⁴ y las tecnologías

3. Los términos «digital» y «numérico» son sinónimos.

4. «Digitalización» o «codificación digital» se refiere a la operación de expresar la información en una forma digital. Entre otras cosas permite convertir videos, imágenes y sonidos en una señal digital que puede ser procesada por un dispositivo de computación. Lo que es el fundamento técnico del mundo virtual.

digitales hacen posible la combinación de todo tipo de contenidos en múltiples plataformas.

Aunque en el pasado cada tecnología utilizó su propio canal de transmisión (papel para las fotografías, cables de teléfono, antenas de televisión, LP, casetes, CD de música, etcétera), con la tecnología digital es posible acceder, en la misma plataforma y vía una única red (Internet), a fotografías, música, vídeos, películas, libros y una amplia gama de otros contenidos culturales digitales. También ofrece la posibilidad de utilizar la misma plataforma para producir, transformar y difundir nuevos contenidos. Este fenómeno de «convergencia digital» permite una gran diversidad de contenidos, y hace que las expresiones culturales «desmaterializadas» circulen con mayor rapidez, en mayor cantidad, y que lleguen hasta las poblaciones más dispersas y remotas.

El término «digital» no está definido en la *Convención*, que sí utiliza nociones bien amplias de «nuevas tecnologías» y «tecnologías de la información y de la comunicación» (ver más adelante). Como sea, las tecnologías digitales influyen en la evolución de la diversidad de las expresiones culturales de una manera única.

Expresiones culturales. El artículo 4.3 de la *Convención* define las *expresiones culturales* como «las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural». De conformidad con el artículo 4.2, *contenido cultural* se refiere al «sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan». El artículo 4.4 especifica que las expresiones culturales se encarnan o transmiten por «actividades, bienes y servicios», sin embargo no define las nociones de *actividades culturales*, *bienes culturales* o *servicios culturales*. Las definiciones de *expresiones culturales* y *contenido cultural* se pueden transponer al entorno digital. Sin embargo, la definición de *actividades, bienes y servicios* merece mayor desarrollo.

Mientras que el uso de los términos *bienes* o *servicios* es relevante para la aplicación de las leyes nacionales y los acuerdos internacionales (los acuerdos comerciales suelen distinguir entre bienes y servicios), el entorno digital hace que sea difícil diferenciar entre los dos. A menos que se utilicen las tecnologías digitales para la adquisición de *bienes culturales* (como ordenar en línea un libro de papel) o *servicios culturales* (como comprar en línea un boleto para un espectáculo), las expresiones cultura-

les accesibles en el mundo digital son «desmaterializadas».⁵ El uso de la expresión *bienes culturales*, que tradicionalmente se refiere a un soporte material, por tanto, parece inapropiado. Por otra parte, el término *servicios culturales* parece mejor adaptado al mundo virtual, dado que los servicios son, por su propia naturaleza, «no materiales». Sin embargo, esto no significa que todos los bienes culturales digitalizados se convierten, a falta de otras categorías legales, en servicios culturales. Una calificación de este tipo tendría un impacto importante en la aplicación de otras normas legales, especialmente en los acuerdos comerciales que generalmente imponen obligaciones vinculantes a los Estados con respecto a la liberalización de los bienes culturales y obligaciones más flexibles con respecto a la liberalización de los servicios culturales. El término aparentemente más neutral de *productos culturales* puede ser preferible. A los efectos de la *Convención*, sin embargo, no parece ser necesario adoptar un nuevo vocabulario ya que las obligaciones de las partes no hacen distinción entre los *bienes culturales* y *servicios culturales*.⁶ Sin embargo, valdría la pena iniciar un debate sobre la definición de *bienes* y *servicios culturales* que se aplique al entorno digital, dado el impacto que esta definición puede tener en el derecho internacional en un sentido general.

ALGUNAS TENDENCIAS OBSERVABLES

Las partes reconocen en la *Convención* que «los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la infor-

5. Las nuevas formas de expresiones culturales (por ejemplo, productos híbridos, tales como libros digitales que combinan sonidos, imágenes y palabras, o productos cuya existencia depende de las tecnologías digitales, en particular las expresiones culturales que sólo son accesibles a través de una aplicación de *tablet*), se han añadido a las expresiones culturales tradicionalmente comunicadas por medio de bienes y servicios culturales (libros, música, películas, etc.). También hablamos de «arte digital», que se compone de «un conjunto de exploraciones y prácticas artísticas cuyos procesos de creación y difusión, así como las obras en sí, no existirían sin las tecnologías digitales». Véase Conseil des Arts et des Lettres du Québec (CALQ), «Faire rayonner la culture québécoise dans l'univers numérique - Éléments pour une stratégie numérique de la culture», p. 13, 11 de noviembre de 2011, disponible en <<http://www.calq.gouv.qc.ca/publications/numerique-20111111rapportcalq.pdf>>.

6. Véase artículos 6.2 (b), 6.2 (c), 6.2 (e), 14 (a) (ii), 14 (a) (iv), 15 y 16 de la *Convención* de 2005.

mación y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres». ⁷ La evolución de las tecnologías digitales necesariamente desempeña un papel en esta dinámica, proporcionando extraordinarias posibilidades para la creación y difusión de las expresiones culturales y, al mismo tiempo, aumentando el riesgo de que ciertas culturas queden al margen de estos procesos. A este respecto, ciertas tendencias pueden ser observadas. No deben ser consideradas como una imagen completa de los cambios que se han producido, sino más bien como una instantánea de la multitud de cambios que actualmente están sucediendo, porque la tecnología digital es y seguirá siendo un fenómeno cambiante. A veces, incluso se le describe como «vivo»; una representación estática no puede hacerle justicia.

Estamos, de hecho, en medio, no al final, de una evolución, que algunos llamarían una revolución. Esta transición de un mundo «material» a uno «virtual» parece haber cobrado fuerza desde principios de 1990, una década durante la cual las sociedades iniciaron un cambio que aunque gradual era casi universal hacia la desmaterialización de las obras resultantes del genio creativo. Desde entonces, el contenido cultural digital ha ido creciendo y circulando a un ritmo cada vez más frenético. Mientras que la velocidad y la naturaleza exacta de estos cambios varía de un país a otro, e incluso dentro de un mismo país, y si bien hay diferencias de un sector a otro (por ejemplo, se produjeron cambios más rápidamente en el sector de la música que en el sector de los libros), todos los cambios siguen una trayectoria similar. Lejos de ser una descripción completa de todos los cambios en curso, las cinco tendencias principales que se describen brevemente a continuación dan una idea de la dinámica creada por el desarrollo de las tecnologías digitales.

a) *Un aumento y diversificación de la oferta cultural.* En general se reconoce que el crecimiento de las tecnologías digitales ha enriquecido el contenido cultural que se ofrece, conceptualizado por un investigador como «*hyper offre*» (sobreferta) en francés (Benghozi, 2011: 3). Dado que el espacio proporcionado por el entorno digital es ilimitado, las expresiones culturales se acumulan en un mundo constantemente en ex-

7. Párrafo 20 del Preámbulo de la *Convención* de 2005.

pansión. La progresiva desaparición de los límites inherentes al mundo material, no sólo es sobre la capacidad de «almacenar» o «archivar» estas expresiones, sino también acerca de la forma de acceder a ellas. Todo lo que se necesita es una conexión a Internet para hacer accesibles las expresiones culturales, desde cualquier lugar y en cualquier momento, independientemente de donde han sido producidas. Por último, el contenido cultural se ve reforzado por el fenómeno de la democratización de las herramientas de producción y difusión. Dado que las tecnologías digitales son generalmente asequibles (no sólo en términos de la adquisición de las herramientas digitales, sino también en relación con el costo de producción, distribución, difusión y promoción de las expresiones culturales digitales), ellas abren nuevas posibilidades para los creadores. Por lo tanto, ha surgido una mayor diversidad de las expresiones culturales, generada no sólo por los profesionales sino también por *amateurs*⁸ y por artistas emergentes.

b) Una transferencia de poder de los creadores al público. La tecnología digital ha creado un nuevo ecosistema de las expresiones culturales, un lugar de encuentro único para los creadores y el público, y que diluye e incluso transfiere el poder de los creadores de contenidos culturales hacia el público. Una vez que el público tiene los medios para utilizar las herramientas que le permiten acceder a contenidos culturales digitales, adquiere un poder considerable, mucho más del que el mundo «físico» les ofrece. El público puede tener acceso a las expresiones culturales de su elección, cuando y donde le convenga, usando cualquier medio a su disposición. Las personas ya no están limitadas a la información presentada y controlada por los creadores tradicionales; tienen libre acceso a esa información. Su poder es amplificado por las nuevas interacciones que ofrecen las tecnologías digitales y las redes sociales que generan. De receptor o consumidor pasivo, el público se ha convertido en un comentarista, crítico, promotor e incluso creador de contenido cultural. El público también puede participar en el proceso de creación, producción y difusión. A veces, incluso pueden dominar estos procesos, como en el caso de los modelos de producción y difusión que, básicamente, se basan en la participación del público para crear, difundir y promover nuevas expresiones culturales. Por último, el público puede decidir entre inte-

8. Véase Coulageon (2010: 84-88).

ractuar o no con los creadores, al compartir o intercambiar expresiones culturales. En última instancia, es el público el que decide si va a compensar o no al creador, dado que la «cultura de lo gratis» ya está muy extendida en Internet.⁹

c) *Un desmantelamiento de las cadenas de valor.* Las tecnologías digitales ofrecen oportunidades para que las personas autoproduzcan y autodistribuyan material, cambiando así el papel de los desarrolladores tradicionales de las cadenas de valor en el sector cultural.¹⁰ Alteran y desestabilizan las estructuras establecidas al diluir el poder de ciertos intermediarios (o, simplemente, haciendo que desaparezcan por completo) y permitiendo el surgimiento de nuevos actores (a menudo de sectores distintos del cultural, especialmente del sector de tecnologías de la información y la comunicación, que ya son muy poderosos en el mercado de la industria cultural): agregadores de contenido (iTunes), los motores de búsqueda (Google), navegadores web (Firefox) y sistemas operativos (Windows, Mac OS, Linux), que ofrecen nuevos servicios culturales y tienen poder sin igual para difundirlos. Estos actores han ganado una posición significativa en el mundo digital, y ejercen una influencia considerable sobre la forma y modo de acceso a las expresiones culturales, a la vez que controlan gran parte de la oferta cultural e influyen en la evolución de la diversidad de las expresiones culturales. Estos actores, junto con los proveedores de telecomunicaciones, cuyo papel e influencia está en constante crecimiento, dominan el ecosistema generado por las tecnologías digitales.¹¹

d) *Un siempre mayor dominio de los «grandes».* Mientras que las tecnologías digitales están redefiniendo los roles de los actores, ciertas necesidades permanecen insatisfechas, sobre todo en términos de marketing y promoción de las expresiones culturales. Estas operaciones son aún más importantes si tenemos en cuenta que la oferta cultural está en constante expansión. Si bien esta evolución puede beneficiar la diversi-

9. «Las encuestas indican que la mayoría de los miembros del público dicen que se negarían a pagar por las artes en línea y sugieren que persuadir a la gente a pagar por las artes en línea requerirá garantías consistentes de contenido exclusivo y de calidad». Véase Poole y Le-Phat Ho (2011: 5).

10. Véase Benghozi (2011: 5 y ss.).

11. Véase OECD (2012: 7).

dad, algunas culturas siguen siendo marginadas, debido a que un gran segmento de la población recurre a expresiones culturales que están controladas por un puñado de grandes actores. Posiciones dominantes del mercado, que ya existen en el mundo material, se están fortaleciendo, a la vez que otras están surgiendo. Mientras que las tecnologías digitales tienen el potencial de generar una ilimitada cantidad y variedad de expresiones culturales, paradójicamente pueden convertirse en el vehículo de una cultura de masas globalizada, controlada por las grandes empresas y dejar en un lugar muy pequeño a las expresiones de otras culturas. Creadores, comunicadores y agregadores con medios más limitados y menos experiencia pueden tener dificultades para llegar a un público amplio. Por otro lado, cuando los consumidores se enfrentan a un exceso de expresiones culturales, pueden tener problemas para encontrarlas. Los desafíos que enfrenta la diversidad en la era digital deben, por tanto, no sólo ser considerados en términos de la cantidad de contenidos culturales disponibles (desarrollo de medidas que apoyen la creación de expresiones culturales digitales), sino también en cuanto a la accesibilidad y la visibilidad del contenido (formulación de medidas de apoyo a la promoción y difusión de las expresiones culturales y de medidas para educar y sensibilizar la conciencia pública). Mientras que muchos actores pueden beneficiarse de las tecnologías digitales, desde los gigantes de la industria cultural a los artistas que trabajan por cuenta propia,¹² el acceso a la tecnología digital por sí solo no parece garantizar un flujo de ingresos confiable para todos los creadores.¹³ Por último, el reto de adaptar los contenidos culturales a las múltiples plataformas digitales que se pueden utilizar (ordenadores, tabletas, teléfonos, etcétera) requiere de inversiones que están más allá del alcance de algunos actores, lo que también podría dar lugar a que las expresiones culturales generadas por los grupos más poderosos sean más fácilmente accesibles para el público.

12. Una tendencia se refleja en la teoría de la cola larga (véase Anderson, 2006). Algunas personas predicen «un aumento en el contenido ‘independiente’ con respeto a los mayores» y «un reequilibrio de los mercados y las prácticas en favor de los ‘trabajos pequeños’» (Chantepie y Le Diberder, 2010: 50-51).

13. La teoría de la cola larga ha sido objeto de críticas: «La cola larga que puede simplemente significar que un artista pueda obtener visibilidad para sí mismo y su trabajo, pero no necesariamente que tenga una fuente de ingresos sostenible» (Poole y Le-Phat Ho, 2011: 16).

e) *Una persistencia y ampliación de las brechas y desigualdades digitales.* La *brecha digital* se refiere a varios fenómenos. En términos generales, la expresión se refiere a la disparidad en el material que se necesita para tener acceso a las tecnologías digitales, es decir, la infraestructura y el equipamiento necesario para el acceso a Internet. Tradicionalmente asociado con la brecha norte-sur, la *brecha digital* también puede referirse a otras realidades, en especial a la disparidad en el acceso a los materiales entre las poblaciones urbanas y rurales o entre comunidades ricas y de escasos recursos dentro de un país. Estas divisiones no necesariamente existen en todas las regiones del mundo, pero su existencia es ampliamente reconocida y suscita preocupaciones por el impacto que el acceso a las tecnologías digitales tiene sobre todos los aspectos de la vida en sociedad, en especial en el desarrollo económico. Las disparidades en el progreso de estas tecnologías entre países, regiones y poblaciones tienden a mantener e incluso profundizar la segmentación tecnológica existente (Campbell, 2011: 157). Específicamente con respecto a los desafíos relacionados con la diversidad de las expresiones culturales, el acceso limitado a las tecnologías digitales se reduce a la posibilidad de entrar en contacto con la masa de expresiones culturales digitales y con la utilización de estas tecnologías para crear, difundir y promover nuevas expresiones culturales. De este modo, las políticas culturales destinadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales no pueden separarse totalmente de las políticas de desarrollo de infraestructura destinadas a que las tecnologías digitales sean accesibles a todos.¹⁴

Sin embargo, el *acceso* no es un fin en sí mismo, ya que no garantiza el *uso*. Las «desigualdades digitales» son también parte de la «brecha digital».¹⁵ Esto no es simplemente una cuestión de tener acceso a las tecnologías, sino también implica el dominio de las habilidades requeridas para beneficiarse de ellas. Esta segmentación puede ser geográfica o económica, se puede separar a los jóvenes de sus mayores y a los hombres de las mujeres. La existencia de tales desigualdades confirma el papel fun-

14. «Las consideraciones de infraestructura de red, por tanto, deben ser consideradas como consideraciones importantes en las discusiones sobre las políticas de contenido digital» (OECD, 2012: 7).

15. También una cualidad de la «brecha digital de segundo orden» (Brotcorne y otros, 2010: 41-44).

damental de la educación y formación de la opinión pública en general y de los artistas y profesionales de la cultura en particular. En términos culturales, esta realidad también confirma la importancia de invertir en investigación y desarrollo con el fin de garantizar la competitividad del sector.

LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES EN EL ENTORNO DIGITAL

EL LUGAR DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LA CONVENCION

Primera observación: no hay ninguna referencia explícita a las tecnologías digitales, sólo unas pocas referencias implícitas. Mientras que el término *digital* no aparece en el texto de la *Convención*, sí es utilizado en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural adoptada en 2001, unos dos años antes de que comenzaran las negociaciones oficiales de la *Convención* de 2005. La *Declaración Universal* menciona «la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico —comprendida su presentación en forma electrónica— y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión».¹⁶ Además, el plan de acción anexo a la *Declaración Universal* alienta a la «alfabetización digital», destaca la importancia de «promover la diversidad lingüística en el ciberespacio», y se refiere a la existencia de una «brecha digital».¹⁷ El plan de acción también requiere la adopción de medidas destinadas a favorecer el «acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la difusión electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos digitales».¹⁸

Mientras que evita usar el término *digital*, la *Convención* sí recoge

16. Unesco, Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, artículo 6, 2 de noviembre de 2001, disponible en <http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13179&curl_do=do_topic&curl_section=201.html>.

17. Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural, anexo II, «Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural», párrafos 9, 10 y 11.

18. Párrafo 11.

la idea. Aparte de una referencia general en el preámbulo en el sentido de que «los procesos de mundialización, [son] facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación», las disposiciones dedicadas a la cooperación internacional se refieren explícitamente al objetivo de «promover el uso de nuevas tecnologías».¹⁹ Asimismo, las partes se comprometen a apoyar la cooperación para el desarrollo sustentable de «capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencia», así como «la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos²⁰ mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales».²¹ En cuanto a las directrices operativas de la *Convención*, la única referencia explícita a «digitales» se puede encontrar en las orientaciones prácticas relativas a la educación y la sensibilización del público (artículo 10), que en su apartado 4 establece que «incumbe a las partes abordar [...] la identificación de las competencias y formaciones de las que se carece, en particular en lo que concierne a los oficios relacionados con las tecnologías digitales».²² Por su parte, las directrices relativas a los artículos 13, 14 y 16 se refieren a «la utilización de las nuevas tecnologías», «las tecnologías de información y la comunicación», «necesidades tecnológicas», «innovaciones tecnológicas» y «transferencia de tecnologías».²³

19. Artículo 12 (d) de la *Convención* de 2005.

20. En la versión en inglés de la *Convención* se usa el anglicismo *know-how* (N. del T.).

21. Artículos 14 (b) y 14 (c) de la *Convención* de 2005.

22. Unesco, «Orientaciones prácticas relativas a la educación y la sensibilización del público (artículo 10 de la Convención) aprobadas por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (junio de 2011)», apartado 4, disponible en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/multimedia/hq/clt/pdf/conv2005_do_art_10_es.pdf>.

23. «Orientaciones prácticas aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (junio de 2009): Integración de la cultura en el desarrollo sostenible (artículo 13 de la Convención)», párrafo 7.3.3, disponible en <<http://www.unesco.org/new/fileadmin/>

Segunda observación: la Convención de 2005 no hace mención a los retos específicos de la realidad de las tecnologías digitales. La observación anterior da lugar a dos comentarios. Por un lado, el ámbito de aplicación de las disposiciones relativas a las «tecnologías» incluyen necesariamente las tecnologías digitales. No hay nada que impida el uso de todo lo mencionado más arriba, que abarca las expresiones para describir el conjunto de tecnologías que constituyen las tecnologías digitales. Por otra parte, no hay obligación de las partes que específica y exclusivamente se refiera a las expresiones culturales producidas y/o intercambiadas en un formato digital. La *Convención* no hace mención a los retos específicos de la realidad de las tecnologías digitales. Dicho esto, las posibilidades que ofrecen las tecnologías digitales para ampliar la diversidad de las expresiones culturales, así como los riesgos a los que esta diversidad se encuentra expuesta en el ciberespacio pueden ser diferentes de las posibilidades y los riesgos que se observan en el mundo material. Es por ello que, sin poner en tela de juicio el principio de neutralidad tecnológica (véase más adelante), es aconsejable que determinadas políticas y medidas relativas a la diversidad de las expresiones culturales tengan en cuenta las realidades específicas de cada entorno. Además, las políticas y medidas aplicadas por los países, al tiempo que facilitan la consecución de determinados objetivos en el entorno material, podrían resultar difícil de incorporar al entorno digital (ciertos tipos de cuotas, por ejemplo). Por último, la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en el entorno digital pueden requerir políticas y medidas específicas (políticas de apoyo a la digitalización, por ejemplo). Sin embargo, mientras que el texto de la *Convención* no limita la capacidad de los Estados de tomar este tipo de iniciativas, no ofrece ninguna orientación particular en la formulación de medidas de protección y promoción adaptadas al entorno digital. Con excepción de la relativa

multimedia/hq/clt/pdf/conv2005_do_art_13_es.pdf»; «Orientaciones prácticas aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (junio de 2009): Cooperación para el desarrollo (artículo 14 de la Convención)», párrafos 1, 6.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3 y 6.4.3, disponibles en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/multimedia/hq/clt/pdf/conv2005_do_art_14_es.pdf>; y «Orientaciones prácticas aprobadas por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (junio de 2009): Trato preferente a los países en desarrollo (artículo 16 de la Convención)», párrafo 3.3.2 (b) (iii), disponible en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/multimedia/hq/clt/pdf/conv2005_do_art_16_es.pdf>.

al artículo 10 de la *Convención*, las orientaciones prácticas tampoco proporcionan orientación específica a este respecto.

Tercera observación: la neutralidad tecnológica del instrumento. Los derechos y obligaciones de las partes, bajo la *Convención* de 2005, resultan aplicables sin consideración a las tecnologías que pudieran ser utilizadas para crear, producir, distribuir, diseminar o promover expresiones culturales. Adicionalmente, ninguna disposición incentiva a las partes a utilizar una tecnología en detrimento de otra, o a adoptar políticas o medidas que pudieran favorecer ciertas tecnologías. El texto puede, por lo tanto, ser interpretado como ajustado de forma implícita al principio de neutralidad tecnológica, sin perjuicio del hecho de que ninguna norma explícitamente consagre dicho principio. Como tal, el contenido de la *Convención* actualmente no cuestiona la libertad de las partes de adoptar o rechazar este principio al momento de formular sus políticas. Mientras que las obligaciones de las partes son «neutrales tecnológicamente», ellas no prescriben o prohíben la adhesión al principio de neutralidad, al momento de formular medidas de implementación. Sujetas a sus obligaciones multilaterales, regionales y bilaterales, las partes tienen un considerable espacio para maniobrar respecto al uso del principio de neutralidad tecnológica para guiar sus intervenciones, dirigidas, directa o indirectamente, a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Cuarta observación: la huella de un mundo «material» en determinadas disposiciones. La neutralidad tecnológica y la circunstancia que el texto no haga mención a los retos específicos del mundo digital de ninguna manera oscurecen el hecho de que determinadas disposiciones reflejan prácticas en el área de la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales que tradicionalmente se desarrollan en un entorno material. Tales disposiciones reflejan claramente que las políticas y las medidas han sido, hasta ahora, formuladas esencialmente en un contexto geográfico, ya sea tomando en consideración el poder de las fronteras para limitar el flujo de bienes culturales (cuotas de importación, por ejemplo) o al basarlas simultáneamente en la jurisdicción territorial del Estado y la existencia de emplazamientos «físicos» para la diseminación de expresiones culturales que regulen la provisión de ciertos servicios culturales (cuotas de proyecciones de filmes, por ejemplo). Éste es notablemente el caso del artículo 6.2 (b) de la *Convención*, que permite a las

partes adoptar «medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios». Sin embargo, las medidas de protección creadas en este contexto pueden resultar difíciles de extrapolar a los flujos desmaterializados generados por las tecnologías digitales. Más generalmente, se debe tener presente si los recursos disponibles por los países para «proteger» y «promover» la diversidad de expresiones culturales en un entorno digital son adecuados, y si las políticas culturales actualmente pueden ser extrapoladas al entorno digital.

CONSIDERANDO LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION

Es posible examinar de manera transversal la forma en que las tecnologías digitales son tomadas en consideración al momento de implementar la *Convención* utilizando su ámbito de aplicación como el punto de partida. De manera complementaria, también puede ser analizada verticalmente, en base a cada disposición relevante del texto. Para fines de este estudio preliminar, estas disposiciones han sido agrupadas en cuatro temas de discusión.

Análisis transversal: algunos comentarios sobre el ámbito de aplicación de la Convención

La *Convención* «se [aplica] a las políticas y medidas que adopten las partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales» (artículo 3). El texto no se refiere al ambiente en el cual esta diversidad debiera tomar lugar. De tal forma, nada parece impedir que la *Convención* sea aplicada a políticas y medidas dirigidas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales y diseminadas por medio de tecnologías digitales. Por el contrario, los objetivos establecidos por las partes en la *Convención* incitan a examinar los impactos de la tecnología digital en la evolución de esta diversidad, y a tomar las medidas necesarias para preservarlas en el ambiente digital.

La conceptualización de «diversidad cultural» en la *Convención* refuerza esta interpretación. De acuerdo a este concepto, «la diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, *cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados*» (artículo 4.1; énfasis nuestro). Consecuentemente, parece obvio que la diversidad cultural, e incluso más, la diversidad de expresiones culturales, puede ser manifestada, enriquecida y transmitida por tecnologías digitales. Adicionalmente, aunque el texto de la *Convención* no contiene referencias explícitas a las «tecnologías digitales» y se refiere específicamente a los temas relacionados a la diversidad de expresiones culturales en el ambiente digital (como vimos antes), la evolución de las industrias culturales resultantes del desarrollo de estas tecnologías debiera naturalmente llevar a las partes a explorar las características específicas de este entorno, las tendencias observables, y las consecuencias de tales cambios en la búsqueda de los objetivos establecidos en la *Convención*. Y mientras las referencias a las «tecnologías de la información y la comunicación» sólo son encontradas en las disposiciones relacionadas con la cooperación internacional, es claro que los retos de la tecnología digital van más allá de este marco. Aunque los países en vías de desarrollo pueden tener preocupaciones específicas que merecen ser consideradas, los retos que presenta la revolución digital con respecto a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales afectan a todas las partes.

La regla general respecto a los derechos y obligaciones de las partes, establecida en el artículo 5, esto es, la reafirmación de «su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional» (artículo 5.1), abarca las políticas culturales y medidas aplicables a las expresiones culturales digitales y al ecosistema cultural digital. Estas políticas y medidas pueden estar «centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a

ellos» (artículo 4.6). A este respecto, la revolución digital plantea varias interrogantes sobre la forma en que una parte puede, y debe, intervenir para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Por supuesto, todas estas preguntas no tienen que ser abordadas en el marco de la implementación de la *Convención* (por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual son excluidos del ámbito de aplicación de la *Convención*, y temas referentes a la libertad de comunicación y respeto a las personas también se encuentran fuera de ese marco).²⁴ Otras temáticas, sin embargo, que se encuentran cercanamente vinculadas a los retos que enfrenta la diversidad de expresiones culturales, y que son cruciales para la preservación de esta diversidad en la era digital, caen dentro del ámbito de las «políticas y medidas culturales» cubiertas por la *Convención*. Esto no quiere decir que se trate de simples discusiones sobre cómo adaptar dichas políticas y medidas diseñadas para apoyar la creación, distribución, diseminación y promoción en el entorno digital. También significa examinar temáticas que van al núcleo duro del ecosistema cultural digital, como «tomar en consideración la creciente interdependencia de varios sectores, o la capacidad de las leyes sobre competencia, que pongan en sincronía a las industrias técnicas y de contenido» (Chantepie y Le Diberder, 2010: 73). La tecnología digital está, entonces, estimulando a las partes a tener una nueva visión del significado de las «medidas y políticas culturales» dentro del significado de la *Convención*.

En cualquier caso, estas políticas y medidas culturales deben ser consistentes con las disposiciones de la *Convención* (artículo 5.2). En este sentido, debemos recordar que el concepto de «protección» causó bastante conmoción durante las negociaciones de este instrumento legal, empujando a los negociadores a aclararlo, en el sentido que el significado debe ser entendido como «la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales» (artículo 4.7). Los principios consagrados en el artículo 2 de la *Convención* también sirven como una guía para la interpretación de la «protección», especialmente los principios de acceso equitativo (artículo 2.7) y de apertura y balance (artículo 2.8). Este concepto y estos principios pueden ser extrapolados a políticas de

24. Sujeto a lo establecido en el artículo 2.1 de la *Convención*, que establece el «principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales».

protección y a medidas dirigidas a expresiones culturales digitales. Sin embargo, en la práctica determinados enfoques que han sido propuestos a la fecha para «proteger» expresiones culturales son difíciles de extrapolar al entorno digital. Mientras que el Estado mantiene sus derechos y obligaciones con respecto a la diversidad de las expresiones culturales, sus fronteras ya no son suficientes para controlar flujos desmaterializados. Adicionalmente, las nociones de «apertura» y «balance» deben ser adaptadas al entorno digital debido a que en un mundo virtual, donde las fronteras están siendo sobrepasadas por un espacio globalizado, el control estatal sobre tales consideraciones tiende a ser mucho más limitado que en un entorno en donde las industrias culturales aparecieron y se desarrollaron primero.

Finalmente, uno puede preguntarse si los conceptos establecidos en el artículo 4 de la *Convención*, los cuales definen el ámbito de aplicación del instrumento, son suficientes para permitir la implementación efectiva de ésta en la era digital. También resulta interesante analizar si resulta recomendable definir el término «digital». Debe tenerse en cuenta que, hasta ahora, no ha existido una noción legal generalmente aceptada del término «digital» en el derecho internacional. Existen algunas leyes nacionales y legislación y directivas europeas que regulan actividades específicas en el entorno digital. En algunos casos, los productos digitales o elementos en cuestión pueden ser definidos.²⁵ En otros casos, la formulación general del enunciado legal puede ser suficiente para hacer al texto legal aplicable a este entorno. Pareciera que éste sería el caso de las disposiciones de la *Convención*, las cuales no requieren de modificaciones para que temas

25. Éste es el caso, por ejemplo, de la definición de «libro digital» utilizada en la legislación francesa que regula el precio de los libros digitales. Véase «LOI 2011-590 du 26 mai 2011 relative au prix du livre numérique», disponible en <<http://www.legifrance.gouv.fr/affichetexte.do?cidtexte=jorf000024079563>>, que «aplica al libro digital cuando es una obra intelectual creada por uno o más autores, y cuando es comercializada en formato digital y publicada en formato impreso o cuando puede, debido a su contenido o composición, ser impresa», o la definición de «contenido digital» propuesta por la Directiva Europea sobre Derechos del Consumidor. Véase «Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores», artículo 2, disponible en <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/all/?uri=celex:32011l0083>>, que define contenido digital como «datos producidos y suministrados en formato digital».

relacionados con las tecnologías digitales puedan ser plenamente considerados por las partes al momento de implementar sus obligaciones.

Análisis vertical: cuatro temas de discusión

Primer tema: políticas culturales nacionales. Los artículos 6, 7 y 8 de la *Convención* establecen los derechos de las partes a nivel nacional, y su obligación con respecto a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. La implementación de estas disposiciones en la era digital podría, en ciertos casos, forzar cambios en las aproximaciones usadas hasta la fecha. Parece difícil, a primera vista, vislumbrar políticas y medidas que resulten aplicables a todos los sectores, dada la forma heterogénea en la cual el entorno digital ha evolucionado de sector en sector. Una reflexión más profunda en esta materia podría requerir un enfoque sectorial, mientras también se tomen en consideración las nuevas interacciones e interdependencias entre varios sectores culturales que están siendo creados por las tecnologías digitales. Sin perjuicio de lo anterior, algunas observaciones pueden realizarse con respecto a los derechos y obligaciones establecidos en estos tres artículos.

En términos de derechos, el artículo 6 enumera una serie de medidas que cada parte puede adoptar, basada en sus circunstancias y necesidades específicas. El contenido de este artículo estuvo fuertemente influenciado por marcos regulatorios y legislativos de naturaleza geográfica que, por un largo tiempo, entregaron a los Estados el control de la entrada de expresiones culturales desde otros territorios hacia su territorio nacional. Sin embargo, en el entorno digital es fácil «eludir protecciones culturales existentes»,²⁶ lo que podría justificar el desarrollo de enfoques mejor adaptados a las particularidades de este entorno.

La dificultad de extrapolar las cuotas a las que se refiere el artículo 6.2 (b) al entorno digital ya ha sido mencionada. Este aumento y diversificación de las ofertas resultantes del uso de tecnologías digitales pueden, sin embargo, «ahogar» el contenido cultural nacional en una creciente masa de expresiones culturales, forzando a las partes a buscar nuevas

26. Société de Développement des Entreprises Culturelles (Sodec), «Porte grande ouverte sur le numérique», octubre de 2011, p. 6, disponible en <<http://www.sodec.gouv.qc.ca/documentnumerique2011.pdf>>.

formas de promover sus expresiones nacionales. Sin embargo, con la ausencia de controles de frontera, cualquier intento de restringir el flujo de expresiones culturales extranjeras, con el fin de asegurar un espacio para la diseminación de producciones nacionales, es ilusoria. Adicionalmente, en un mundo virtual, donde es el público el que decide cuándo y cómo acceder a contenido, y con qué proveedor de servicio hacerlo (fenómeno conocido como «deslinearización»), la conveniencia de utilizar este tipo de medida debe ser reconsiderada. Nuevas formas de cuotas podrían, sin embargo, preverse, incluyendo cuotas en la exhibición de expresiones culturales nacionales, o expresiones en un idioma determinado.²⁷

Las medidas dirigidas a entregar fondos públicos (artículo 6.2 d) también podrían verse en la necesidad de ser reconsideradas. En primer lugar, es ampliamente reconocido que el desarrollo del entorno digital como un lugar de encuentro entre los creadores y el público, combinado con los métodos de marketing de expresiones culturales que coinciden con esta evolución, está cambiando las formas tradicionales de financiamiento cultural. Nuevas fuentes de financiamiento tendrán que ser encontradas. En segundo lugar, mientras que la meta de apoyar nuevas creaciones se mantiene, los beneficiarios puede que deban ser redefinidos. Por otro lado, la creciente interdependencia de varios sectores ha alentado a los gobiernos a ir más allá de una visión puramente sectorial de financiamiento. Por otra parte, el advenimiento de nuevos actores, que están reconfigurando las cadenas de valor, puede llevar a la identificación de nuevas categorías de beneficiarios. Por ejemplo, los agregadores de contenido juegan un rol de influencia crucial en la demanda (el apoyo podría entonces entregarse para el posicionamiento de productos nacionales, e incluso para la creación de agregadores de contenidos nacional). Dado que las expresiones culturales producidas por profesionales se encuentran cada día más al lado de producciones *amateur*, el apoyo para estas nuevas formas de expresiones culturales también podría ser considerado.²⁸

La implementación del artículo 7 de la *Convención* supone colocar la pregunta sobre el acceso a las tecnologías digitales en un punto central

27. Lescure (2013: 152). El reporte también plantea la idea de cuotas para producciones independientes y de talentos prometedores.

28. Este tipo de medida podría, además, caer dentro del ámbito de aplicación de los artículos 6.2 (e) y 6.2 (g) de la *Convención*.

(los creadores de acceso disfrutan de los diversos medios digitales de producción, diseminación y promoción, y el acceso a expresiones culturales que tales tecnologías proveen al público). Estos temas se encuentran cercanamente vinculados a la erradicación de las brechas digitales y a la morigeración de las inequidades digitales mencionadas previamente. En el contexto del entorno globalizado generado por el ecosistema cultural digital, ya no es la ubicación del creador o del público lo que determina el acceso a una diversidad de expresiones culturales, sino que lo importante es más bien la disponibilidad y manejo de tecnologías digitales para beneficiarse de ellas. En este escenario, las obligaciones generadas por el artículo 7 parecen estar cercanamente vinculadas a los artículos 10, 11 y 13 respecto a la educación, la participación de la sociedad civil y el desarrollo sustentable (ver más adelante).

El artículo 8, que se refiere a las medidas para proteger expresiones culturales que «corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia», plantea la pregunta sobre cómo dichas situaciones pueden ser identificadas en el entorno digital.²⁹ Adicionalmente, dada la importancia de las tecnologías digitales para la diversidad de las expresiones culturales, ¿es la ausencia o naturaleza limitada de ciertas expresiones culturales de este entorno, suficiente para considerarlas en riesgo de extinción o bajo seria amenaza? Si es así, ¿qué medidas de salvaguardia podrían ser apropiadas para este entorno? A este respecto, podría ser útil examinar el vínculo existente entre las amenazas en un entorno «físico» y aquellas que caracterizan al entorno digital.

Segundo tema: educación, participación de la sociedad civil y desarrollo sustentable. Mientras que los temas de educación, la participación de la sociedad civil y el desarrollo sustentable se encuentra cubiertos por tres normas separadas —artículos 10, 11 y 13, respectivamente—, están estrechamente interrelacionados. En primer lugar, el desarrollo sustentable se encuentra basado, entre otras cosas, en los principios de

29. Es necesario tener en cuenta que, además del artículo 8, existen tres otras disposiciones en la *Convención* que hacen referencia explícita a expresiones culturales bajo amenaza, específicamente los artículos 12, 17 y 23 (d). Para un análisis general de los términos «riesgo de extinción», «seria amenaza» y «protección urgente» en el artículo 8, véase Bernier (2009: 10 y ss.).

equidad inter e intrageneracional. La transmisión de una diversidad de expresiones culturales a generaciones futuras requiere sensibilizar a las generaciones actuales respecto a la importancia de preservar esta diversidad, en donde la educación juega un rol fundamental. Sin embargo, en la era digital la educación y sensibilización respecto a la diversidad de las expresiones culturales requiere acceso material a tecnologías digitales y la adquisición del conocimiento necesario para utilizarlas (artículo 10 a). La noción de mantener la cohesión social de las comunidades, lo cual es fundamental para un desarrollo sustentable, también ha empujado a las sociedades a considerar el uso de medidas de educación y sensibilización para todos los grupos sociales y generacionales, incluyendo a los adultos mayores, quienes a menudo poseen un entendimiento limitado sobre cómo acceder a dichas tecnologías. A mayor abundamiento, medidas para «alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción» (artículo 10 c) deben, entre otras cosas, apuntar a la integración de herramientas digitales dentro de las técnicas de enseñanza para la creación, producción, diseminación y promoción de expresiones culturales, al igual que la promoción de la innovación invirtiendo en investigación y desarrollo de industrias culturales en la era digital. El desarrollo sustentable también depende de la participación activa de la sociedad civil, y el artículo 11 reconoce claramente este rol fundamental para alcanzar las metas de la *Convención*. Las tecnologías digitales proveen nuevas oportunidades para la interacción entre gobiernos y representantes de la sociedad civil, y podrían ser utilizadas para revitalizar la participación de la sociedad civil en iniciativas dirigidas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Finalmente, el artículo 13 trata específicamente la integración de la cultura dentro del desarrollo sustentable. La implementación de esta disposición en la era digital requiere de un debate sobre cómo la cultura debiera ser tomada en consideración en el cambio digital de las sociedades. Desde la Declaración de Seúl sobre Internet y Economía,³⁰ un número de Estados han adoptado una estrategia digital, mientras que otros se encuentran en proceso de hacerlo. Sin embargo, este cambio

30. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), «The declaration for the future of the Internet economy», 18 de junio de 2008, disponible en <<http://www.oecd.org/sti/40839436.pdf>>.

debe tomar en consideración los impactos que las tecnologías digitales tienen en la cultura en general, y en la diversidad de las expresiones culturales, en particular. El desarrollo sustentable también entrega un nuevo ímpetu para mirar cómo las industrias culturales que son activas en el entorno digital se comportan en términos de dominio de los contenidos culturales que ponen a disposición del público. La cualidad de este contenido, y su interoperabilidad (esto es, la posibilidad de acceder al contenido desde distintos tipos de dispositivos digitales) y ciclo de vida (esto es, el acceso continuado cuando los dispositivos son modernizados o las tecnologías evolucionan), deben ser tomados en consideración.³¹ Finalmente, el giro digital también ha tenido ciertos impactos notables en la preservación de recursos naturales y en la calidad del medio ambiente, en términos de costos de energía relacionados con la fabricación y operación de equipamiento, y los costos relacionados con el reciclaje de dispositivos digitales, los cuales tienen, generalmente, un corto ciclo de vida (Poole y Le-Phat Ho, 2011: 49).

Tercer tema: cooperación para el desarrollo. Mientras que los caminos para la reflexión abiertos previamente resultan de interés para todos los Estados, ya sean ricos, emergentes o pobres, la implementación de los artículos 12, y 14 al 18 debieran permitir a las partes enfocarse en iniciativas específicas para acelerar el giro digital en países en desarrollo. La prioridad debiera ser entregada a los siguientes tres planteamientos: la transferencia de tecnologías digitales; el dominio de dichas tecnologías, no sólo por los creadores de contenido cultural, sino también por el público en general, en orden a facilitar su acceso a expresiones culturales digitales; y la provisión de una gama más amplia de expresiones culturales por parte de países en desarrollo en el entorno digital. Los cambios causados por las tecnologías digitales en el sector de las industrias culturales están entregando nuevas oportunidades para países en desarrollo.³² Por una parte, estas tecnologías reducen considerablemente los costos de producir, disseminar y promover expresiones culturales y, por otra parte, facilitan la circulación de obras, haciendo posible alcanzar un pú-

31. Véase Burri (2010: 47). Véase también Roux (2013), que menciona «la rápida obsolescencia de los medios de almacenamiento digital, de los *softwares* y de los soportes de grabación» y se pregunta sobre «la supervivencia de la memoria contemporánea».

32. Véase Kiyindou (2013: 1-8) y Volle (2004).

blico más amplio. El acceso a tecnologías y herramientas digitales puede compensar la falta de teatros, bibliotecas, televisores, reproductores de CD e incluso de fonogramas y estudios de filmación. Estas tecnologías deben, sin embargo, estar disponibles, lo que significa hacer que el desarrollo de la infraestructura necesaria sea una prioridad, especialmente al desarrollar nuevas formas de asociaciones.³³ Desarrollar las habilidades esenciales para manejar las tecnologías digitales, entregar capacitación en materia de producción digital a artistas y profesionales de la cultura y educar al público en el uso de estas tecnologías, son tareas que también deben ser priorizadas. El Fondo Internacional para la Diversidad Cultural podría ser utilizado para este tipo de proyectos.³⁴ La desaparición de las fronteras nacionales en el entorno digital, combinada con la explosión de los servicios *on-demand*, ha reducido considerablemente el poder de las partes respecto a la posibilidad de entregar un trato preferencial a los países en desarrollo.³⁵ La posibilidad de entregar incentivos para fomentar la diseminación de expresiones culturales de parte de países en desarrollo podría, sin embargo, ser explorada. Adicionalmente, en el contexto de las negociaciones comerciales, se podría dar mayor flexibilidad a países en desarrollo en la implementación de obligaciones referentes al intercambio de productos culturales digitales.

Cuarto tema: negociaciones comerciales y otros foros de discusión relevantes. El reconocimiento de la dualidad económica y cultural de los bienes y servicios culturales se encuentra consagrada en la *Convención*. Es precisamente esta naturaleza dual lo que ha alentado a muchos Estados a invertir en la redacción de este instrumento legal, especialmente con miras a preservar «su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales» (artículo 5.1). Este derecho soberano puede, sin embargo, estar limitado a acuerdos multilaterales, regionales o bilaterales, alcanzados por cada parte en otros foros. Como tales, las negociaciones comerciales son la fuente de preocupación principal. En el contexto de una reflexión sobre la implementación de la *Convención*, la evolución de modelos de acuerdos comerciales bilaterales debe ser exa-

33. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la *Convención*.

34. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la *Convención*.

35. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la *Convención*.

minada, dado que los nuevos enfoques del comercio electrónico pueden poner en duda el poder de intervención que las partes desean preservar. Durante ya diez años los acuerdos de libre comercio han incluido un capítulo sobre comercio electrónico, diferenciando entre bienes y servicios «tradicionales» y una nueva categoría de bienes y servicios, agrupados bajo el término «bienes digitales» (Bernier, 2004). Las obligaciones establecidas en este capítulo son generalmente más restrictivas que aquellas establecidas en los capítulos dedicados a la liberalización del comercio de bienes y servicios. Dado el hecho que las expresiones culturales producidas y/o diseminadas por tecnologías digitales caen dentro de esta nueva categoría de bienes digitales, las obligaciones de las partes bajo tales acuerdos reducen considerablemente el ámbito de aplicación de los derechos reconocidos por la *Convención*. Los artículos 20 y 21 se mantienen entonces como importantes herramientas para el desarrollo de métodos de apoyo mutuo entre los varios instrumentos legales entre las partes,³⁶ especialmente para promover los objetivos y principios de la *Convención* en el marco de dichas negociaciones comerciales, en orden a preservar su derecho a intervenir en el sector cultural. Un debate podría ser iniciado respecto de las cláusulas que se refieren a la *Convención* y que podrían ser incorporadas a este tipo de acuerdo. También se podría proponer la creación de ejemplos estándar de obligaciones respecto al comercio electrónico de bienes digitales, para ayudar a las partes en sus negociaciones. Finalmente, el fenómeno de la convergencia resultante de las tecnologías digitales también podría alentar a las partes a considerar otros foros de negociación internacional, cuyo trabajo pudiera tener un impacto en la evolución del entorno digital, especialmente aquellos foros que tratan con asuntos relacionados a las telecomunicaciones, inversiones y competencia.

CONCLUSIÓN

En el año 2003, los Estados miembros de Unesco decidieron encargar a su director general la confección de un instrumento legal que protegiese y promoviese la diversidad de las expresiones culturales. Dos años después adoptaron una nueva *Convención*, una cuyo objetivo principal era

36. De acuerdo al artículo 20.1 (a) de la *Convención* de 2005.

reafirmar el derecho soberano de los Estados para diseñar e implementar políticas y medidas culturales, con el objeto de mantener esta diversidad. En el año 2013 no existe duda que uno de los retos más importantes al momento de aplicar esta *Convención* es adaptar las formas de intervención en el sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional, a las cualidades específicas de las tecnologías digitales, y a su impacto en la diversidad de las expresiones culturales. La meta es ambiciosa, pero la rápida evolución del ecosistema de la cultura digital llama a una rápida acción.

Reaccionar al impacto de las tecnologías digitales en la diversidad de las expresiones culturales, y reflexionar sobre las varias formas en las cuales las políticas y las medidas culturales pueden ser adaptadas a las particularidades del entorno digital, no exime a las partes de continuar buscando, en paralelo, los objetivos trazados en la *Convención* en los que se refiere al mundo «material». Esto porque, aunque no puede negarse que el cambio digital está en pleno desarrollo, y eventualmente será palpable a nivel mundial, no es menos cierto que no todos los sectores de la cultura están siendo impactados de la misma forma, o al mismo paso, por parte de las tecnologías digitales. Entonces, las políticas y medidas culturales «tradicionales» continúan siendo relevantes, y es esencial que los Estados se mantengan vigilantes para preservar su necesaria capacidad de intervención.

A mayor abundamiento, las reflexiones sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales en la era digital por parte de los órganos de la *Convención* debiera, idealmente, ser conducida en paralelo con el monitoreo internacional de trabajos y negociaciones realizadas en otros foros. La evolución de la tecnología digital y su impacto en la diversidad de las expresiones culturales hacen que sea aun más vital la promoción de los objetivos y principios de la *Convención* en foros ajenos a la Unesco. Al igual como las negociaciones comerciales realizadas durante la Ronda de Uruguay revelaron la necesidad de desarrollar un instrumento legalmente vinculante para preservar la capacidad de los Estados de intervenir en la protección y promoción de las expresiones de la diversidad cultural, actualmente las negociaciones culturales requieren que se adopten precauciones especiales por las partes para asegurar que esta capacidad de intervenir —la que es alterada por la realidad de la tecnología digital, pero todavía es esencial— sea

preservada. Las reflexiones que se hagan sobre la implementación de la *Convención* en la era digital deben tomar en consideración las interacciones existentes entre este instrumento legal y otros numerosos acuerdos internacionales, y las interdependencias que vinculan a la cultura a otras áreas de actividad nacional e internacional. Estas reflexiones no deben ser segmentadas bajo ninguna circunstancia.

Finalmente, mientras que este estudio propone un panorama comprensivo de los retos planteados por las tecnologías digitales en la implementación de la *Convención*, no es un estudio exhaustivo de esta materia. Simplemente pretende entregar un bosquejo acerca de la complejidad del tema, y quizás estructurar alguna reflexión que pudiera ser llevada a efecto, y si la conferencia de las partes decidiera, en la cuarta sesión ordinaria de junio de 2013 mandarlo al Comité Intergubernamental. Si tal situación sucediese, sería ciertamente deseable que los recursos necesarios fuesen empleados para asegurar que esta reflexión continúe no sólo entre las partes, sino también en colaboración con los artistas y profesionales de la cultura, cuya experiencia y pericia son esenciales para una discusión detallada de los temas destacados ahí.

REFERENCIAS

- ANDERSON, Chris (2006). *The long tail: why the future of business is selling less of more*. Nueva York: Hyperion.
- BENGHOZI, Pierre-Jean (2011). «L'économie de la culture à l'heure d'internet: le deuxième choc». *Esprit*, disponible en <http://hal-polytechnique.archives-ouvertes.fr/docs/00/65/79/99/pdf/esprit_v1.pdf>.
- BERNIER, Ivan (2004). Les accords de libre-échange conclus récemment par les Etats-Unis en tant qu'exemple de leur nouvelle stratégie relativement au secteur audiovisuel. Québec: Ministère de la Culture et des Communications, disponible en <http://www.diversite-culturelle.qc.ca/fileadmin/documents/pdf/conf_seoul_fra_2004.pdf>.
- . (2009). Les expressions culturelles menacées dans la Convention sur la diversité des expressions culturelles de l'Unesco. Québec: Ministère de la Culture et des Communications, disponible en <http://www.diversite-culturelle.qc.ca/fileadmin/documents/pdf/Expressions_culturelles_menacees.pdf>.

- BROTCORNE, Péline, Lotte DAMHUIS, Véronique LAURENT, Gérard VALENDUC y Patricia VENDRAMIN (2010). *Diversité et vulnérabilité dans les usages des TIC. La fracture numérique au second degré*. Gante (Bélgica): Academia Press.
- BURRI, Mira (2010). «Digital technologies and traditional cultural expressions: A positive look at a difficult relationship». *International Journal of Cultural Property*, 17 (1).
- CAMPBELL, Duncan (2011). «La fracture numérique peut-elle être réduite?». *Revue Internationale du Travail*, 140 (2).
- CHANTEPIE, Philippe y Alain LE DIBERDER (2010). *Révolution numérique et culturelles industries*. París: La Découverte.
- COULAGEON, Philippe (2010). *Sociologie des pratiques culturelles*. París: La Découverte.
- KIYINDOU, Alain (2013). «De la diversité à la fracture créative: une autre approche de la fracture numérique». *Revue Française des Sciences de l'Information et de la Communication*, 2, disponible en <<http://rfsic.revues.org/288>>.
- LESCURE, Pierre (2013). Rapport de la Mission «Acte II de l'exception culturelle»: Contribution aux politiques culturelles à l'ère numérique. Vol. 1. París: Ministre de la Culture et de la Communication, disponible en <www.culturecommunication.gouv.fr/content/download/67159/514925/version/1/file/Rapport_Lescure.pdf>.
- OECD (2012), «The Development and Diffusion of Digital Content», *OECD Digital Economy Papers*, 213, disponible en <<http://dx.doi.org/10.1787/5k8x6kv51zon-en>>.
- UNESCO (2005). Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales», 20 de octubre, disponible en <<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>>.
- POOLE, David y Sophie LE-PHAT HO (2011). Digital transitions and the impact of new technology on the arts. Canadian Public Arts Funders (CPAF). Disponible en <<http://www.cpafr-opsac.org/en/themes/documents/digitaltransitionsreport-final-en.pdf>>.
- ROUX, Marie-Aude (2013). «Le numérique, passeport vers l'oubli». *Le Monde*, mayo, disponible en <http://www.lemonde.fr/culture/article/2013/05/28/le-numerique-passeport-vers-l-oubli_3419799_3246.html>.

VOLLE, Hortense (2004). *La promotion de l'art africain contemporain et les N.T.I.C.* París: L'Harmattan.

SOBRE LA AUTORA

VÉRONIQUE GUÈVREMONT es profesora de la Faculty of Law y del Institute for Advanced International Studies de la Universidad Laval, y cofundadora de la International Network of Lawyers for the Diversity of Cultural Expressions (RIJDEC). Este artículo fue publicado originalmente en inglés bajo el título «Preliminary reflection on the implementation of the Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions in the digital age», y fue traducido al castellano por Juan Pablo Hernández Hellriegel y Sebastián Molina Necul, ayudantes del Centro de Estudios en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, conforme a la expresa autorización de la autora.